

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Expte.: 604-PLN. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2.020 acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Adaptación parcial de naves agrícolas a casa rural no compartida de categoría superior en Finca La Fuensanta (Polígono 72, Parcela 4) del término municipal de Arcos de la Frontera, promovido por EXPLOTACION AGRICOLA LA FUENSANTA, S.L., quedando sometido el expediente, de conformidad al art. 43.1.c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía a información pública por plazo de VEINTE DIAS a contar desde la pérdida de vigencia del RD 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma, tal como se indica en su Disposición adicional tercera, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30), así como en el tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es), para su examen y la posible deducción de alegaciones.

Arcos de la Frontera, 16 Noviembre de 2.020. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Diego Carrera Ramírez. **Nº 73.476**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de noviembre de 2020, al particular 10 del Orden del Día, aprobó la "Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo" mediante la adopción del siguiente acuerdo:

"En el ámbito de las políticas en materia de personal, las Relaciones de Puestos de Trabajo se configuran como instrumentos básicos para la estructuración de los recursos humanos y la ordenación de los puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, conteniendo todos los puestos que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de los servicios municipales y en base a la organización de la estructura administrativa que haya sido previamente determinada por la Alcaldía Presidencia en uso de su potestad de auto organización.

- El puesto CN007 modifica funciones, de acuerdo con la Ficha descriptiva que forma parte del expediente y Complemento Específico, y queda como sigue,

C.P.	DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	A.E.	NIVEL DE DESTINO	C.E.
CN007	OFICIAL MAYOR	FHE	LD	A1	H.E.	30	700

- Se modifican las funciones del puesto DS024 DIRECCIÓN DE SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRITOS Y VIVIENDA de acuerdo con la Ficha descriptiva que forma parte del expediente,
- El puesto DS027 pasa a denominarse DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMÁTICA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, y Complemento Específico, y queda como sigue,

C.P.	DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	A.E.	NIVEL DE DESTINO	C.E.
DS027	DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMÁTICA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL	F	C	A1/A2	A.G/A.E	26	890

- El Puesto JU042 modifica, grupo, nivel de destino y complemento específico y queda como sigue,

C.P.	DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	A.E.	NIVEL DE DESTINO	C.E.
JU042	JEFE/A DE UNIDAD DE LIMPIEZA Y RECOGIDA VIARIA	F/L	C	C1/C2	A.G./A.E	18	495

- El Puesto JU166 modifica, grupo, nivel de destino y complemento específico y queda como sigue,

C.P.	DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	A.E.	NIVEL DE DESTINO	C.E.
JU166	JEFE/A UNIDAD VIA PUBLICA	F/L	C	C1/C2	A.G./A.E	18	495

- El Puesto JU072 pasa a denominarse JEFE/A UNIDAD DE RED DE BIBLIOTECAS y modifica funciones de acuerdo con la Ficha descriptiva que forma parte del expediente.

b) Amortización de Puestos: Amortizar los siguientes puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jerez

C.P.	DESCRIPCION DEL PUESTO	TIPO DE PERSONAL	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	A.E.	NIVEL DE DESTINO	C.E.
JU096	JEFE DE UNIDAD DE GESTION Y PREVENCION MEDIOAMBIENTAL	F/L	C	A1/A2	A.G/A.E	24	535

c) Creación de Puestos: crear en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jerez los puestos que se indican en los siguientes términos:

DENOMINACION DE PUESTO	CODIGO	TP	F.P.	GP	A.E.	N.D.	C.E.
JEFE/A DE UNIDAD DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS Y ECONÓMICAS	JU202	F	C	A1/A2	AG/AE	24	535
SE ADSCRIBE AL A DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL SERVICIO DE CONTROL DE EJECUCION DE LA EDIFICACION							
DENOMINACION DE PUESTO	CODIGO	TP	F.P.	GP	A.E.	N.D.	C.E.
JEFE/A DE UNIDAD LABORATORIO DIGITAL Y PATRIMONIO CULTURAL DE JEREZ DE LA FRONTERA	JU203	F	C	C1	AG/AE	20	495
SE ADSCRIBE AL SERVICIO DE ALCALDIA PRESIDENCIA							
DENOMINACION DE PUESTO	CODIGO	TP	F.P.	GP	A.E.	N.D.	C.E.
JEFE/A DE UNIDAD DE ARCHIVO MUNICIPAL	JU204	F	C	A1/A2	AG/AE	24	535
SE ADSCRIBE AL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y FIESTAS EN EL SERVICIO DE CULTURA, JEREZ CAPITAL CULTURAL Y REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO							
DENOMINACION DE PUESTO	CODIGO	TP	F.P.	GP	A.E.	N.D.	C.E.
JEFE/A DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y PROGRAMAS DE EMPLEO	JU205	F	C	C1	AG/AE	20	495
SE ADSCRIBE AL A DEPARTAMENTO DE NOMINAS DEL SERVICIO RHH							

d) Cambios de Adscripción: Proceder a la adscripción de los puestos de trabajo relacionados a las siguientes áreas de gobierno y delegaciones:

JU087	SE ADSCRIBE AL DEPARTAMENTO DE FIESTAS MAYORES Y EVENTOS EN EL SERVICIO DE MOVILIDAD Y FIESTAS
JU088	SE ADSCRIBE AL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y FIESTAS EN EL SERVICIO DE CULTURA, JEREZ CAPITAL CULTURAL Y REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

En este sentido, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2012, acordó aprobar definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de octubre de 2012. Relación de Puestos de Trabajo que ha venido teniendo sucesivas modificaciones aprobadas por diversos acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2019, se modificó la estructura del Ayuntamiento, organizándose en cuatro áreas de gobierno, más la propia de Alcaldía-Presidencia, y dentro de ellas un total de diez Delegaciones. Así mismo, por Resoluciones de Alcaldía de fechas 25 de junio modificadas por las de 24 de julio, 17 de octubre y finalmente por la de 18 de noviembre de 2019 se modificaron los ámbitos competenciales, determinándose una nueva estructura de reparto competencial entre las distintas Delegaciones Municipales.

Estos cambios organizativos obligaron a una consiguiente modificación de la estructura administrativa, adecuándola a las nuevas áreas de gobierno a sus ámbitos competenciales, según han considerado sus titulares como las necesarias para garantizar el mejor funcionamiento de los servicios municipales, para llevarlos a cabo con máxima eficacia, eficiencia y sostenibilidad económica-financiera, dicha modificación se llevó a su aprobación por la Junta de Gobierno Local el 13 de agosto de 2020, como asunto urgente 18.

Desde Recursos Humanos se plantea la necesidad de realizar una pequeña modificación de la RPT, que ajuste aún más las necesidades con la nueva estructura municipal.

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que se propone ha sido conocida con anterioridad y, en su caso, elevada a la Mesa General de Negociación del personal funcionario y a la Mesa de Negociación del personal laboral, en sesión celebrada el día 12 del corriente.

Vistos el informe-propuesta de la Mesa Técnica de Seguimiento y Modificación de la RPT, de fecha 04 de noviembre de 2020.

Visto los informes que acompañan al expediente: el informe técnico, el informe jurídico y el de la Intervención Municipal,

Y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello se Propone,
PRIMERO.-

a) Modificación de denominación y/o funciones y/o otros elementos que se detallan: modificar en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Jerez los puestos que se indican en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Proceder a la readscripción de los puestos de trabajo que resulten afectados por la modificación de la RPT operada por el presente acuerdo.

TERCERO.- La presente modificación de la RPT entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha del presente acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo.

QUINTO.- Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación."

La Junta de Gobierno Local, vista la Memoria justificativa de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo suscrita por la Primera Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos y la Directora del Servicio de Recursos Humanos. Vistos asimismo, el informe jurídico de Técnico de Recursos Humanos, el informe de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y el informe emitido por la Viceinterventora Municipal; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

En Jerez de la Frontera, a 21 de diciembre de 2020. Fdo.: Laura Álvarez Cabrera, Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo. Secretario General del Pleno en funciones de órgano de Apoyo a la JGL.

Nº 81.069

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANULACIÓN Y NUEVA PUBLICACIÓN

Queda anulada y sin efecto la publicación del anuncio n.º 77.817, realizada en el B.O.P. núm. 241, de fecha 21 de diciembre de 2020, página 7, quedando sustituida por la siguiente:

ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 2020, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, procediéndose a la publicación íntegra en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se incluye en la redacción de la citada Ordenanza la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Queda suspendida la aplicación de esta ordenanza fiscal, no siendo exigibles las tarifas contenidas en el artículo 5 de la misma, durante el periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.”

22/12/2020. EL ALCALDE., Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 81.538

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://elgastor.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

22 de diciembre de 2020. LA ALCALDESA. Fdo: Mª. Isabel Moreno Fernández.

Nº 81.541

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 24/2020.

Transcurrido el período de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal (sesión extraordinaria y urgente) de fecha 13 de noviembre de 2020, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 24/2020 y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 220 de fecha 18 de noviembre de 2020, consta que no se han

presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990 y el 127 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

APLICACIONES A AUMENTAR	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.352,00	ADMINISTRACIÓN GENERAL. INTERESES DE DEMORA	2.500,00
Total		2.500,00
APLICACIONES A DISMINUIR	DENOMINACIÓN	IMPORTE
231.480	ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	2.500,00
Total		2.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Estella del Marqués. 23/12/2020. Fdo.: RICARDO SÁNCHEZ VEGA. PRESIDENTE E.L.A. ESTELLA DEL MARQUÉS.

Nº 81.652

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nº 9 - IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1-- Disposición General.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2-- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa de obra, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Está exenta de pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nuevas como de conservación.

Artículo 3-- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realicen aquéllas.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Si la construcción, instalación u obra no fuese realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del mismo quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen las construcciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4-- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos, demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas instalaciones, construcciones u obras, honorarios de profesionales, el beneficio

empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto; todo ello sin perjuicio de la comprobación municipal correspondiente.

3.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será del 3 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5-- Bonificaciones.

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para adaptar las edificaciones ya existentes, no de reciente construcción, en aras a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 6-- Gestión.

1.- Cuando se conceda la Licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya requisito preceptivo, o bien en caso de construcciones iniciadas sin la preceptiva licencia y en las que no se disponga de proyecto, los Servicios Técnicos Municipales emitirán un informe de los conceptos y partidas necesarios para efectuar la liquidación provisional.

2.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el impuesto regulado en esta ordenanza.

3.-Ala vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- En los casos en que por la actividad investigadora y de comprobación realizada por la Administración Municipal se detectara haberse producido el devengo del Impuesto sin que por el obligado tributario se hubiesen cumplido los requisitos formales señalados con anterioridad se procederá a su tramitación por el órgano competente del Ayuntamiento.

5.- El ingreso de la cuota tributaria se realizará, en periodo voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

6.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados en el apartado anterior, se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7-- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8-- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

23/12/2020. El Alcalde. Firmado: Jesús Fernández Rey.

Nº 82.154

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de tramitación y expedición licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nº 2 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece: "la Tasa por la Tramitación y Expedición Licencias Urbanísticas", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo para los que se exige la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, declaración responsable o comunicación previa de obras y que hayan de realizarse en el término de San Martín del Tesorillo, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, L.O.U.A, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal de Jimena de la Frontera cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente en 1984, y demás normativa concordante de aplicación. 2.1) Asimismo, constituye el objeto de la presente Tasa, la realización de cualesquiera otros actos relacionados con la materia urbanística como son: Consultas urbanísticas. Expedición de informes sobre circunstancias urbanísticas. Expedición de Certificados de naturaleza urbanística sobre clasificación del suelo. Órdenes de ejecución de naturaleza urbanística.

Artículo 3º): Sujetos Pasivos

3.1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarias o afectadas por la licencia, entendiéndose como tales, los propietarios o poseedores, o en su caso los ocupantes de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

3.2) En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º) Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º) Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

- El coste real y efectivo de la obra cuando se trate de movimiento de tierra, obra de nueva planta, reparación y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base real estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.
- El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones. d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a y b del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º) Cuota Tributaria

La cuota tributaria devengada por esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de la actividad administrativa que hubiere generado. Para su determinación, son de aplicación las siguientes tarifas:

A) Obras menores.

Tendrán la consideración de obras menores, a estos efectos, aquellas obras que no afecten a la estructura y elementos resistentes del edificio y aquellas simples reparaciones y enlucidos de fachada. De conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para este tipo de obras se aplicará una cuota fija en función del presupuesto estimado de la obra.

Presupuesto.	
Hasta 300 euros	15 euros.
De 301 euro a 600	30 euros.
De 601 euros a 1000	45 euros.
De 1001 euros a 2000	60 euros.
De 2001 euros a 4000	75 euros.
De 4001 euros a 6000	90 euros.
De 6001 en adelante	100 euros.
Prórrogas de plazos de licencias de obras menores	10 euros.
Expedición de informes sobre circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca o solar	10 euros.

b) Obras mayores.

Tendrán la consideración de obras mayores, a estos efectos, aquellas obras de nueva planta, obras suponen un cambio en el uso de un inmueble, obras que modifican la estructura de una edificación, obras en los elementos comunes de los edificios, obras relacionadas con la protección contra los incendios, obras de ampliación en lo que se refiera a altura y/o volumen y obras de rehabilitación. De conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,

para este tipo de obras se aplicará una cuota fija en función del presupuesto estimado de la obra.

Presupuesto.	
Hasta 500 euros	25 euros.
De 501 euro a 800	40 euros.
De 801 euros a 1100	55 euros.
De 1101 euros a 3000	70 euros.
De 3001 euros a 5000	85 euros.
De 5001 euros a 7000	100 euros.
De 7001 en adelante	110 euros.
Prórrogas de plazos de licencias de obras menores	20 euros.
Expedición de informes sobre circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca o solar	10 euros.

Artículo 7.º: Devengo.

Las Tasas se devengarán y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A tales efectos, se entenderá iniciada dicha actividad, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística. La Obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8.º: Normas de Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, y cuando se trate de licencia para aquellos actos para los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se ha de acompañar un Presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y lugar de emplazamiento y un croquis detallado en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración para comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y a la vista de tal resultado, se practicará la liquidación definitiva.

Artículo 9.º: Infracciones y sanciones. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

23/12/2020. El Alcalde. Firmado: Jesús Fernández Rey. N° 82.155

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, AL PUNTO NÚMERO CINCO.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2020.

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en el marco que establecen el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30.10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en adelante) La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19 dispone que a lo largo del presente año, la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, determinándose que para los ámbitos y sectores en que así se indica, la tasa de reposición.

Asimismo, la indicada ley establece el procedimiento de cálculo de las tasas de reposición de efectivos anteriormente mencionadas, a efectos de aplicar el porcentaje máximo en cada caso, no computando las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

También prevé la citada ley que determinados ámbitos y sectores puedan disponer de tasas adicionales.

La Alcaldía Presidencia ha delegado la aprobación de la Oferta de Empleo en la Junta de Gobierno Local por Resolución de 20 de junio de 2019.

En la tramitación se ha cumplido lo previsto en el artículo 14.4 y 5. del Acuerdo de Mejoras del Personal Funcionario (B.O.P. n.º 122, de 26 de junio de 2007) y en el artículo 14.3 del Convenio Colectivo del Personal Laboral (B.O.P. n.º 28, de 12 de febrero de 2008) en cuanto a la participación de los órganos de representación de personal y ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

En consideración a lo anterior, la Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.020 que estará formada por las siguientes plazas:

FUNCIONARIOS							
GRUPO	TURNO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATE-GORÍA	(1)	DENOMINACIÓN
C/C1	PROMCIÓN INTERNA	Administración Especial	S. Especiales	Policía Local	Oficial Policía Local	1	Oficial Policía
C/C1	LIBRE	Administración Especial	S. Especiales	Policía Local	Policía Local	6	Policía
C/C2	LIBRE	Administración General	Auxiliar	-	-	3	Auxiliar Administrativo
LABORALES							
C/C2	LIBRE	--				2	Ayudante Albañil
Agrupación Profesional (Grupo E)	LIBRE	--				1	Portero-Conserje

(1) N° PLAZAS

Segundo.- Durante el año 2020 se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

A tal efecto y con objeto de que quede acreditado en los expedientes de contratación el cumplimiento de lo anterior, las propuestas de las distintas Delegaciones para la contratación de personal temporal o nombramiento de funcionarios interinos deberán ser cumplimentadas en los modelos disponibles a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos y deberán justificar de forma suficiente la concurrencia de las circunstancias de excepcionalidad y urgencia exigidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como la naturaleza temporal de las necesidades a atender, siendo responsables a los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional cuadragesima tercera. de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Los procedimientos selectivos derivados de la presente Oferta deberán desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años conforme al Artículo 70.1, del TREBEP.

Cuarto.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 59 del TREBEP, en relación con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el número de plazas reservadas para ser cubiertas con personas con discapacidad, que será del siete por ciento, quedarán recogidas, en su caso, en las correspondientes bases de las convocatorias.

Quinto.- De esta resolución se dará traslado a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno en Cádiz) y a la Junta de Andalucía, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Asimismo, será notificada a las Secciones Sindicales del Ayuntamiento.

Contra este acto, definitivo en la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Cádiz, no pudiendo interponer entonces el Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de la Reposición interpuesta, por el transcurso de UN MES.

-Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cádiz, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación en el boletín oficial de la provincia de Cádiz.

En San Fernando, a 23/12/2020 LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: M.ª Dolores Larrán Oya. JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez.

N° 82.159

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. EL TORNO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14-2020

A tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 4/2004 de 5 de

marzo, regulador de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada la modificación presupuestaria 14-2020 (transferencia de créditos de distinta áreas de gastos) de esta Entidad Local Autónoma, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo una vez transcurrido el plazo de exposición pública, mediante anuncio inserto en el B.O.P. nº. 225, de fecha 25 de noviembre de 2020.

En El Torno, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte. EL PRESIDENTE DE LA ELA DE EL TORNO. Fdo.: Francisco Javier Fuentes Ladrón de Guevar.

Nº 82.237

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

DON JOAQUIN GUERRERO BEY, TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRA. (CADIZ), HACE SABER:

Que finalizado sin reclamaciones el plazo de información pública del Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas e Impuestos número 5 y 24 para el 2.021 y elevado al rango de definitivo por Decreto de la Alcaldía de 28 de Diciembre en curso el Acuerdo Capitular de 29 de octubre último de aprobación provisional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación en la forma ordenada en el número 4 del citado texto legal.

Dicho Expediente, junto con el referido acuerdo capitular ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio de 6 de noviembre en el portal de transparencia de este Ayuntamiento del certificado del Acuerdo Plenario del 29 de octubre de aprobación provisional del Expte. de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el 2.021 y el 10 de noviembre del presente, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, mediante anuncio 64.952, el EDICTO del Acuerdo Plenario de Aprobación provisional del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 y nº 24 para el 2.021. Así mismo con fecha de 10 de noviembre, se ha Publicado en el Diario de Cádiz el Anuncio de Exposición Pública de dicho Edicto en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en donde ha figurado expuesto desde el 10 de noviembre hasta el 24 de diciembre, sin que se presentase contra el mismo reclamación ni objeción de clase alguna.

El texto literal de aquel acuerdo es el que se inserta a continuación:

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho y Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz;

CERTIFICO: Que la Excmo. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 29 de octubre de 2020; adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión.

"4.1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora del Impuesto son Construcciones, Instalaciones y Obras para el año 2.021.

Se da cuenta de propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, y la Ordenanza Fiscal nº 24, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año de 2021, en el que obran: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Estudio Económico de Costes, propuesta de fijación de Tarifas, escrito del Interventor Municipal D. #Ángel Tomás Pérez Cruceira# [A.T.P.C.], el informe del Jefe de Servicio de Rentas, D. #José Antonio Polo Amo# [J.A.P.A.], y el informe del Secretario General, D. #Francisco Javier López Fernández# [F.J.L.F.].

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de informes del Jefe de Servicio de Rentas, D. #José Antonio Polo Amo# [J.A.P.A.], relativos a rectificación de errores detectados en el Artículo 6.- "Cuota Tributaria" del texto de la Ordenanza Fiscal número 5, emitidos con fechas 27 de octubre (apartados 1.A) y 1.B)) y 29 de octubre del corriente (apartado 1.B)).

Seguidamente, por el Sr. Secretario General se da cuenta de enmienda al dictamen de la Comisión Informativa presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª Ascensión Hita Fernández, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2020 (Registro de Entrada número 29.590, del mismo día).

Asimismo, se da cuenta del informe emitido sobre la enmienda presentada por el Jefe de Servicio de Rentas, D. #José Antonio Polo Amo# [J.A.P.A.], de fecha 29 de octubre de 2020, en sentido desfavorable.

INTERVENCIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89.9 del R.O.M., se procede al debate de enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que se contiene al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate y sometida a votación la enmienda presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª Ascensión Hita Fernández, se procede al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez); en contra los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba) y los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos); absteniéndose los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista

Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la Concejala no adscrita, Dª Susana Candón Canales.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del R.O.M., la Excmo. Corporación, por seis votos a favor, trece votos en contra y seis abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: Rechazar la enmienda de adición presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª Ascensión Hita Fernández.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación en relación a la propuesta original con las dos rectificaciones de errores subsanadas por el Servicio de Rentas, se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta. Del mismo modo, se contiene la intervención del Sr. Interventor General requerida por el Sr. Alcalde.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate, se somete el asunto a votación, procediéndose al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos), los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez), los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández) y la Concejala no adscrita, Dª Susana Candón Canales.

En consecuencia; la Excmo. Corporación, por unanimidad de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Hacer uso de la facultad prevista en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y aprobar provisionalmente para el 2.021 la modificación realizada en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Número 5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, quedando redactada de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A).-La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible que figura en el supuesto 1.a) del artículo anterior los siguientes tipos de gravamen:

TIPO DE GRAVAMEN	IMPORTE BASE IMPONIBLE DE LA TASA A APLICAR EL TIPO DE GRAVAMEN
1,00%.....	Hasta 150.000,00.-€
2,44%.....	Desde 150.000,01.-€ hasta 250.000,00.-€
3,25%.....	Desde 250.000,01.-€ hasta 500.000,00.-€
3,44%.....	Desde 500.000,01.-€

B).-El 1,00 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior, cuando se trate de Naves industriales.

C).-La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible que figura en el supuesto 1.b) del artículo anterior los siguientes tipos de gravamen:

TIPO DE GRAVAMEN	IMPORTE BASE IMPONIBLE DE LA TASA A APLICAR EL TIPO DE GRAVAMEN
0,24%.....	Hasta 50.000,00.-€
0,26%.....	Desde 50.000,01.-€ hasta 100.000,00.-€
0,28%.....	Desde 100.000,01.-€ hasta 150.000,00.-€
0,30%.....	Desde 150.000,01.-€ hasta 200.000,00.-€
0,34%.....	Desde 200.000,01.-€ hasta 300.000,00.-€
0,36%.....	Desde 300.000,01.-€ hasta 400.000,00.-€
0,38%.....	Desde 400.000,01.-€ hasta 500.000,00.-€
0,40%.....	Desde 500.000,01.-€ hasta 600.000,00.-€
0,43%.....	Desde 600.000,01.-€

D).-El 1,00 por ciento, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.

E).-El de 18,74.- € por m/2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

F).-El de 1,52.-€, por cada metro lineal de longitud de la finca objeto de la medición, por tira de cuerda, en los supuestos 1.a),b) y c) del artículo anterior. Con un mínimo de 83,00 euros y un máximo de 491,00 euros.

2.- No obstante el anterior Cuadro de Tarifas, se establece una cuota especial reducida del 0,1% sobre el coste real y efectivo, en los supuestos de obras de reparación de viviendas acogidas al Plan o Programa Oficial de Rehabilitación de Viviendas, para las obras de reforma y rehabilitación en el Casco Histórico, así como para la conversión de los locales y bajos comerciales en viviendas.

3.- Cuando se trate de obras de Entidades Religiosas que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, se aplicará una cuota reducida del 0,40% sobre el coste real y efectivo de la obra que se trate.

4.- Cuando se trate de obras de Asociaciones declaradas por la Administración de "Utilidad Pública" en su clasificación de "Deficiencias y Enfermedades", se aplicará una cuota especial reducida del 0,40% sobre el coste real y efectivo de la obra que se trate.

5.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 20 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad administrativa se hubiera iniciado efectivamente.

6.- En caso de renuncia a la licencia, no procederá la devolución de los importes liquidados en aplicación del cuadro de tarifas que figura anteriormente."

2º. Hacer uso de la facultad prevista en el artículo 15.2 en relación con el 103.1, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dando nueva redacción al artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal Número 24 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, y aprobar provisionalmente para el 2.021 la modificación realizada en el citado artículo, quedando redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.-La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2.-No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3.-La cuota del impuesto sera el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.-El tipo de gravamen sera del 3,327 por 100.

5.-No obstante, cuando se trate de obras de reparación de viviendas acogidas al Plan o Programa Oficial de Rehabilitación, para las obras de reforma y rehabilitación en el Casco Histórico, así como para la conversión de los locales y bajos comerciales en viviendas, el tipo a aplicar sobre el presupuesto o coste real y efectivo de las mismas, es del 0,1%.

6.-Cuando se trate de obras de Asociaciones declaradas por la Administración de "Utilidad Pública" en su clasificación de "Deficiencias y Enfermedades", se aplicará una cuota especial reducida del 0,40% sobre el coste real y efectivo de la obra de que se trate.

7.-El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."

3º. Exponer al público por plazo de treinta días hábiles mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de mayor difusión dentro de la misma, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones al Expediente en el plazo anteriormente marcado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

5º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere preciso para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo".

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Régimen Interior, Dña. Candida Verdier Mayoral, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decreto de la Alcaldía número 7.095, de 8 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), es decir, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión. En Chiclana de la Frontera a cinco de noviembre de dos mil veinte. Vº.Bº. LA TTE. ALCALDE-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR, Fdo. Candida Verdier Mayoral; EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. : Francisco Javier López Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.021 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

En Chiclana de la Frontera a 28 de Diciembre de 2.020 EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Fdo. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 82.276

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3-11-2020 adoptó el acuerdo provisional que aprueba las modificaciones de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021.

Por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28-12-2020 se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional y se aprobó la redacción definitiva de las Ordenanzas.

A continuación se insertan los textos de las modificaciones realizadas y aprobadas, que entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.- Modificación de los siguientes apartados de los correspondientes

artículos de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya redacción será la siguiente:

TEXTO MODIFICADO

Artículo 7

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Certificado de Censor Jurado de Cuentas de que la finca no figure entre los bienes de inmovilizado de la empresa.

- Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la Empresa.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 8

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos, siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Se ampliará la citada bonificación a las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables según la normativa autonómica estableciéndose un porcentaje del 30%, 20% y 10% aplicable en los ejercicios cuarto, quinto y sexto posterior a su construcción.

Esta ampliación de la bonificación estará sujeta a la no disponibilidad de otros inmuebles y a los criterios de renta que se señalan en esta ordenanza con respecto al IPREM.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.

- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 10

1.- Tendrán Derecho a una bonificación del 50 % por ciento de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total del agua caliente sanitaria (A.C.S.), en el período impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

2.- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

3.- El cumplimiento de dicho extremo deberá quedar acreditado mediante certificado expedido por Técnico Autorizado que acredite el hecho de la instalación y de la idoneidad de la misma para cubrir la necesidad de que se trate.

4.- Esta bonificación no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

5.- Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación del citado beneficio fiscal en este Ayuntamiento, debiendo acompañar el certificado de la instalación e idoneidad previsto en el número 3.

6.- Las solicitudes se presentarán hasta el día primero de marzo del año del período impositivo en que se pretenda disfrutar de la bonificación y una vez comprobado el 5 cumplimiento de las condiciones establecidas, se incorporará dicha alteración en la matrícula del Impuesto.

7.- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. No les será de aplicación esta bonificación a los inmuebles que, por aplicación del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, o por cualquier otra norma les sea obligado legalmente incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

8.- Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal.

b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

c) El porcentaje de bonificación será del 50% .

9.- Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior. Sólo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%.

10.- En los casos a que se refiere el apartado 1 el importe de la bonificación no podrá exceder del 20% del presupuesto de ejecución material de la instalación, una vez deducidos las subvenciones que haya podido obtener de otras Administraciones. En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 20% del presupuesto ejecución de

material de la instalación, una vez deducidos las subvenciones que haya podido tener de otras Administraciones que se hubiera repercutido a cada propietario.

11.- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores y objeto de la bonificación.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos; así como cualquier otra documentación que se estime procedente. No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

SEGUNDO.- Modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 7

.-BONIFICACIONES

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

* La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa una vez aplicado el coeficiente de ponderación y modificado por el coeficiente de situación.

* La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones de cooperativas, inicio de actividad profesional y rendimiento económico.

* La bonificación es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para los siguientes periodos impositivos. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para los ejercicios restantes.

c) Se establece una bonificación por creación de empleo, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021, 2022 y 2023.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél, en la cuantía siguiente:

* Incremento igual o superior al 5%:25% de bonificación.

* Incremento superior al 10%:50% de bonificación.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

- Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

- La bonificación es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

d) Gozarán de una bonificación de la cuota del I.A.E., los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, (entendiéndose por tales, entre otras, aquellas empresas vinculadas a parques tecnológicos, y el desarrollo de nuevas actividades en el término municipal).

La bonificación se otorgará a solicitud de los/as interesados/as, solicitud a la que se acompañará memoria que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación.

El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión periódica, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el acuerdo de concesión, podrá motivar la revocación de la misma, así como decretar el reintegro de las cuotas bonificadas no afectadas por prescripción.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco años, aplicándose un 50% de bonificación a partir del primer año. La bonificación es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

Esta bonificación será de un 95% de la cuota en el caso de mercantiles constituidas por mujeres en al menos dos terceras partes de su capital social en las que concurren las circunstancias y características mencionadas en el párrafo primero del presente apartado.

e) Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables.

Los sujetos pasivos que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables en el local donde se desarrolla la actividad económica podrán beneficiarse de

una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación, siempre y cuando su instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como instalaciones de aprovechamiento de energías renovables las siguientes:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa con una potencia total (calculada según el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios) de al menos 5 Kw.

- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del coste real de la instalación del sistema para el aprovechamiento de energías renovables repartido durante los cinco años siguientes a su instalación, con el límite del 50% de la cuota tributaria anual resultante de aplicar en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo.

Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, para aquellos supuestos en los que no proceda la aplicación de la exención por inicio de actividad contemplada en apartado 1.b) del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación a que se refiere el presente apartado deberá solicitarse en el momento en que se presente la correspondiente declaración de alta en el Impuesto. En ambos casos, a la pertinente solicitud se adjuntará la correspondiente factura detallada de la instalación que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad por la que se solicita la bonificación, un certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia y la siguiente documentación, según su tipo: - Instalaciones para el aprovechamiento térmico de la energía solar o la biomasa: registro del certificado de la instalación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

- Instalaciones de energía solar fotovoltaica o aprovechamiento eléctrico de la biomasa o biogás conectadas a la red de distribución eléctrica: Inscripción en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial extendido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

En aquellos casos en los que exista una sucesión en la actividad por parte de otro sujeto pasivo, y se demuestre ante la Administración Municipal la permanencia de las instalaciones que motivaron la concesión de la presente bonificación, ésta seguirá siendo de aplicación en el período que reste hasta su finalización, siempre que durante dicho periodo subsistan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

TERCERO.- Modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 2

“El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no, o presentación de Declaración Responsable Urbanística, siempre que su expedición o comprobación corresponda al Ayuntamiento. Se cumple con el hecho imponible de esta ordenanza incluso cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal de obras o presentado la Declaración Responsable Urbanística correspondiente.

A estos efectos al finalizar la ejecución de las obras se podrán realizar las comprobaciones necesarias a fin de determinar si han existido variaciones en el coste de las obras, con la consiguiente liquidación definitiva del Impuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.”

Está exento del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sea titular el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por órganos autónomos.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 4 Apartado 4º

“4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o Declaración Responsable Urbanística.”

TEXTO MODIFICADO

Artículo 5 Apartado A). In fine

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando a dicha instancia la acreditación de las circunstancias subjetivas y objetivas establecidas en este apartado.

Presentada esta documentación se aplicará dicha bonificación sin perjuicio de las liquidaciones definitivas que pueda practicar la administración.

TEXTO INCORPORADO

APARTADO 3.

“Las actuaciones urbanísticas realizadas para la mejora de la accesibilidad y habitabilidad residencial para personas con movilidad reducida se bonificará con el 50% de la cuota del impuesto.

Los interesados deberán solicitar la concesión de esta bonificación acompañando a dicha instancia la acreditación de ser persona con discapacidad y con movilidad reducida.

Presentada esta documentación se aplicará dicha bonificación sin perjuicio de las liquidaciones definitivas que pueda practicar la administración.”

TEXTO MODIFICADO

Artículo 5 Apartado B) 2 y 3

2. Las obras a ejecutar fuera del ámbito del Conjunto Histórico, en edificaciones catalogadas por el planeamiento municipal, se bonificarán en un 50% de la cuota del impuesto a aquellas que se ejecuten en edificaciones con una protección integral. Se bonificará en un 40% de la cuota del ICIO aquellas obras a ejecutar en edificaciones con una protección tipológica y se bonificarán con un 30% de la cuota del impuesto a aquellas obras a ejecutar en edificaciones con una protección ambiental.

Se aplicará bonificación por el órgano que concede la licencia. En los supuestos que las actuaciones estén sometidas a Declaración Responsable Urbanística, la bonificación se aplicará por el órgano del que dependen los servicios a los que corresponda la comprobación de lo declarado.

3. El Ayuntamiento declara de especial interés municipal por concurrir circunstancias culturales, tradicionales y en general de ornato público la conservación mediante enlucido o pintado de fachadas de los inmuebles, con motivo de la feria del Carmen y de la Sal. Durante el período comprendido entre el 15 de mayo a 16 de julio, la cuota por pintado y enlucido de fachada de inmuebles será de 0 euros, siempre que solicite la Declaración Responsable Urbanística o licencia de obra menor, según corresponda, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y 30 de junio. Dicha obra deberá ser ejecutada antes del día 16 de julio del año en curso. Caso de que las obras fueran finalmente ejecutadas con posterioridad a la citada fecha, se procederá a girar la liquidación correspondiente, aún cuando la misma fuera solicitada en el plazo que se señala en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal número 29."

TEXTO MODIFICADO

Artículo 6 Apartado 3º.

3.- Los sujetos pasivos del Impuesto deberán autoliquidar el mismo en el caso de licencias de obras menores y Declaraciones Responsables Urbanísticas, utilizando los impresos que al efecto le facilitará el Ayuntamiento. Una vez devengado el impuesto, el importe tanto de la autoliquidación y liquidación calculados conforme a las reglas del número uno anterior será ingresado en las Entidades financieras colaboradoras, sin perjuicio en su caso del pago telemático si procede, dentro de los plazos establecidos en la Legislación Tributaria."

CUARTO.- Modificación de los siguientes apartados del correspondiente artículo de la Ordenanza Fiscal número 13 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, cajeros automáticos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

TEXTO MODIFICADO

Artículo 6

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de los elementos tributarios enumerados en el artículo 1, la cuota se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie que es objeto de ocupación.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍAS DE CALLES		
	1ª	2ª	RESTANTES
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, TOLDOS, TARIMAS Y ELEMENTO ANÁLOGOS POR CADA METRO CUADRADO, AL TRIMESTRE O FRACCIÓN, EUROS	5,10€	4,95€	4,80€
Cajeros automáticos de cualquier tipo, situados fuera del local de negocio, o en el caso de que estén situados dentro del local, cuando se utilizan desde la vía pública, siempre que la empresa propietaria del mismo tenga una cifra de negocios (a efectos de IAE), igual o superior a 1.000.000 €, al año o fracción 523 €			

3.- La clasificación de las calles es la establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.- Habida cuenta de la situación generada por el virus COVID 19, la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, no estará sujeta a la pago de la tasa durante el primer semestre del año 2021.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las tribunas, tablados, cajeros automáticos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa."

QUINTO.- Modificación del siguiente apartado del correspondiente artículo de la Ordenanza Fiscal número 28 reguladora de la Tasa por Servicios de recogida de residuos municipales.

TEXTO MODIFICADO.

ARTÍCULO 6. Apartado 2. Tarifa 2

Epígrafe 2.- Domicilios en los que convivan personas cuyos ingresos, en su conjunto, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual del ejercicio corriente, o bien de la cifra que resulte de añadir un cinco por ciento por cada persona que la habite, a partir de la segunda.

Con ingresos de hasta el 50 por 100 del límite anterior	0 euros
Con ingresos de hasta el 70 por 100 del límite anterior	4,22 euros
Con ingresos de hasta el 80 por 100 del límite anterior	5,32 euros
Con ingresos comprendidos entre el 80 por 100 y el 100 por 100 del límite anterior	7,40 euros

SEXTO.- Modificación de los siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 29 reguladora de la Tasa por la tramitación y expedición de licencias urbanísticas y por actuaciones urbanísticas comunicadas.

TEXTO MODIFICADO

TASA POR LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y

POR LA COMPROBACIÓN Y CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS.

TEXTO MODIFICADO

El apartado 2º del artículo 1

2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento o comprobación, en su caso, de las licencias o declaraciones responsables, según los casos, de: parcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, de ocupación o utilización de edificaciones y la modificación del uso de los mismos, demolición de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, instalación de toldos y marquesinas y demás actos señalados en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, así como los actos de edificación y uso del suelo que se realizaran por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público y en general para la actividad, así como las prórrogas sobre las licencias de obras concedidas o declaraciones responsables urbanísticas presentadas.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169, 169 bis y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 4.7.3.2, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Esta actividad municipal abarcará tanto el otorgamiento de licencias de obras, como al control y comprobación a posteriori de declaraciones responsables urbanísticas, comunicación previa urbanísticas y declaraciones responsables de actividades.

TEXTO MODIFICADO

El apartado 2º del artículo 3

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 5

A) LICENCIAS DE OBRAS O DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS

1.- La base imponible es el coste real de la obra, entendiendo por tal el que se considere para el I.C.I.O.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 1,9 por 100.

B) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O USO

1.- La tasa por la comprobación y control de la declaraciones responsables de ocupación, utilización o uso de edificios presentadas, será el 0,27% de la base practicada en la liquidación definitiva para la expedición de la licencia de obra o declaraciones responsables urbanísticas presentadas, sin que la cantidad a pagar sea inferior a 76,93 €

2.- La tasa por la comprobación y control de la declaración responsable de utilización, ocupación o uso de edificios, sin realizar obras será la cuantía única de 105,11 €.

C) LICENCIA DE PARCELACIÓN

La tasa por licencia de parcelación, será 0,08€ por m2 de parcela, con una cuantía máxima de 2.126,40 € y una cuantía mínima de 300,00 €.

D) TIRA DE CUERDAS

Por tira de cuerda de edificaciones, se establecerá una tasa de 0,70 euros/m2 de parcela bruta, con un coste mínimo de 79,74 € y un máximo de 478,20 €.

E) PRÓRROGA DE LICENCIA DE OBRAS O DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA

1.- La tasa por prórroga de licencia o por declaración responsable urbanística a la que se refiere el artículo 169 bis b) LOUA, devengará el 1,9 % del presupuesto real de la obra pendiente de ejecutar.

2.- Las tasas por prórroga de declaración responsable urbanística a las que se refiere el artículo 169 bis a de la LOUA, devengará en cuantía de 45,64 €, siendo esta la cuantía mínima y única establecida para estos supuestos.

F) INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES

1.- La cuota exigible en concepto de tasas por proyecto de Infraestructuras de comunicación en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, cuando sea preceptivo conforme establece el Real Decreto-Ley 1/1998 y Ley 9/2014, de 09 de mayo de Telecomunicaciones, será del 1,9% del presupuesto del proyecto.

1.- Dicha cuota podrá estar integrada en la correspondiente por la tramitación de la licencia, cuando en el momento de la solicitud se incluya dicho concepto en el presupuesto correspondiente a la obra.

G) EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1.- Se entenderá por ejecución subsidiaria las actuaciones y obras ejecutadas por el Ayuntamiento en parcelas o edificaciones de titularidad privada, provocadas por la falta de cumplimiento de orden de ejecución por parte de la propiedad tendente a obras de ornato, seguridad, salubridad, higiene y demás exigidas por la legislación urbanística.

2.- La base imponible de la Tasa está constituida por el coste real y efectivo de la actuación pública a ejecutar subsidiariamente.

3.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,9 por 100.

H) AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE ADMISIÓN.

Se establece una tasa única de 100,00 €

I) CAMBIO DE USO

La cuota de esta tasa se establece en 150,00 €

A estos efectos se entenderá cambio de uso toda modificación del uso o destino

que se realice en el edificio dentro de los usos que establece el plan general de ordenación urbanística, así como los que supongan una modificación de la carga contaminante dispuesta en el procedimiento de calificación ambiental correspondiente, en su caso.

TEXTO MODIFICADO

El apartado 2º del artículo 6

2.- Durante el período de 15 de mayo a 30 de junio, con motivo de la Feria del Carmen y de la Sal, la cuota por pintado y enladrado de fachada de inmuebles será de 0 euros, sin perjuicio de la solicitud y obtención de la licencia municipal o presentación de declaración responsable urbanística en su caso. Dicha obra deberá ser ejecutada antes del día 16 de Julio del año en curso. Caso de que las obras fueran finalmente ejecutadas con posterioridad a la citada fecha, se procederá a girar la liquidación correspondiente.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 7

1.- La ordenación del procedimiento de otorgamiento de la preceptiva licencia se ajustará a lo dispuesto en el art. 172 de la Ley 7/2002, el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010 de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la presente Ordenanza.

2.- Para las declaraciones responsables urbanísticas la comprobación y control se realizará conforme a lo establecido en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

3.- A tales efectos, la tasa se devenga cuando se presente la declaración responsable urbanística o se inicie el expediente para la obtención de la correspondiente licencia. No se realizará o tramitará el expediente de licencia y no se podrá iniciar la actuación urbanística sujeta a declaración responsables, sin que se haya efectuado el pago correspondiente, como determina el art. 26 punto 1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 9

Las licencias de obras y las declaraciones responsables urbanísticas serán transmisibles, pero tanto el titular como el adquirente deberán comunicarlo al Ayuntamiento por escrito, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 10

1.- Devengada la tasa para la obtención de licencia o presentada la declaración responsable urbanística junto con toda la documentación, no tendrá su titular derecho a devolución de cantidad, ni podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

2.- Caducada una licencia, la nueva que se otorgue devengará los derechos correspondientes. No obstante, el contribuyente que desista de una solicitud de expedición de licencia o documento de alguno de los recogidos en la presente Ordenanza, no siendo aplicable a la presentación de declaraciones responsable urbanista, tendrá derecho a la devolución del 50% del importe satisfecho en concepto de tasa, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 11

Las licencias, declaraciones responsables urbanísticas o fotocopias de las mismas obrarán en el lugar de las obras mientras que éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de este documento en las obras. Asimismo se colocará en lugar visible desde el exterior cartel anunciador de obras según diseño aprobado por el Ayuntamiento.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 12

1.- Con referencia a las Declaración responsable urbanística de utilización, ocupación o uso de edificios, será presentada una vez terminada la construcción de éstos, debiendo acompañar a la misma, el certificado final de obras, los certificados de puesta en funcionamiento de los servicios con los que cuente y demás certificaciones que se exijan por normativa sectorial atendiendo al uso del edificio, así como toda la documentación que fuera requerida en la correspondiente licencia de obras o por requerimiento en las actuaciones sometidas a declaración responsable urbanística.

2.- Dicha declaración responsable urbanística deberá presentarse en el plazo de treinta días siguientes al de terminación de las obras.

3.- Esta declaración responsable urbanística de ocupación o utilización tendrá efectos desde el momento de su presentación junto con la documentación completa que se exige para la misma y el pago de la tasa, sin perjuicio de control y comprobación a posteriori, dándose cuenta de la misma al Servicio de Gestión Tributaria y a la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con indicación de los datos de identificación del propietario y, en su caso, de otros posibles sujetos pasivos, si los hubiera, y situación del inmueble.

TEXTO MODIFICADO.

El apartado f) del artículo 13

En los carteles de las obras deberá incluirse necesariamente la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente, fecha de la licencia, declaración responsable urbanística u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de esta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de la obra.

SÉPTIMO.- Modificación de las siguientes apartados de los correspondientes

artículos de la Ordenanza Fiscal número 30 reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de inicio de actividad por prestadores de servicios y licencias de aperturas.

El título de la presente ordenanza fiscal dispone:

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE INICIO DE ACTIVIDAD POR PRESTADORES DE SERVICIOS Y LICENCIAS DE APERTURAS.

La redacción del título será la siguiente:

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE INICIO DE ACTIVIDAD POR PRESTADORES DE SERVICIOS MEDIANTE DECLARACIONES RESPONSABLES O LICENCIAS.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 1

1.- Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, tanto fijas como eventuales, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22,1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2.- Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- El inicio de actividad de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sujeto a obtención de licencia de apertura o presentación de declaración responsable de inicio de actividad.
- Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.
- Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.
- Ampliación de superficie en establecimientos con actividad sometido a licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.
- Reforma de establecimientos que modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales que afecten a los requisitos preceptivos para la obtención de la licencia de apertura o presentación de declaración responsable de inicio de actividad.
- El reinicio de la actividad por el mismo titular en los supuestos de paralización de la misma por un periodo superior a seis meses.
- La labor de control por la administración de establecimientos desmontables o portátiles o actividades eventuales, ocasionales o extraordinarias.
- La labor de comprobación y control derivada de cualquier modificación de una actividad sometida a licencia de apertura o declaración responsable de actividad.

3.- A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 3

Todo prestador de servicios cuya actividad, tanto si está sujeta a licencia de apertura como a declaración responsable o a comunicación, satisfará por los hechos imposables regulados en la presente ordenanza una tasa que será el resultado de multiplicar la superficie del local o edificio donde se ejerza la actividad por 2,5 €/m² con un mínimo de 200 € y un máximo de 5.500 €, estando exento de pago los primeros 1.000 m².

En los casos de establecimientos cuya actividad se encuentra sujeta a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integral en la Calidad Ambiental de Andalucía, sobre el resultado de la norma general se aplicará un coeficiente de 1,25.

A efectos de la superficie, se entenderán locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público.

Para instalaciones o establecimientos desmontables o portátiles, o por actividades eventuales, como circos, exposiciones, ferias gastronómicas y otros, se satisfará una cuota diaria de 100 euros, si la instalación es superior a 2500 m², y de 50 euros diarios, si es inferior a dicha superficie.

Para instalaciones orientadas al ocio y diversión de menores tales como colchonetas hinchables, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y cualesquiera otra de similares características y orientados a la diversión y entretenimientos, así como atracciones de feria instaladas de forma individualmente y ajenas a recintos feriales, a instalar en plazas públicas u otros elementos de Dominio Público o dominio privado, se devengará una cuota fija de 50 €, siempre que se den las siguientes circunstancias, que la superficie a ocupar sea inferior a 50 m² y la duración de la actividad inferior a una semana.

En caso contrario, es decir, que no se den las dos condiciones anteriores, se girará una cuota de 10 €/diario en el caso de que la instalación sea inferior a 50 m² y 12 €/diario en el supuesto que sea mayor de 50 m².

Para actividades recreativas y espectáculos públicos de carácter ocasional que celebren en locales con autorización administrativa para ejercer una actividad recreativa o espectáculos públicos, se establecerá una cuota fija de 100 € si la superficie del local es menor de 300 m² y 250 € en caso de que la superficie sea mayor.

A tales efectos se considerará espectáculo público o actividad recreativa ocasional: "aquellos que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue."

Para las actividades recreativas y espectáculos públicos extraordinarios así como para festivales, celebrados en lugares distintos de los indicados en el párrafo anterior, tales como espacios de dominio público o de uso privativo, dominio privado, bienes patrimoniales o establecimientos públicos con autorización distinta de actividades recreativas y espectáculos públicos, se satisfará una cuota de 300 euros, si la superficie es inferior a 1000 metros cuadrados, de 500 euros si la superficie oscila entre 1000 metros cuadrados y 2500 metros cuadrados y de 950 euros si la superficie es superior a 2500 metros cuadrados.

A tales efectos se considerará espectáculo público o actividad recreativa extraordinaria: "aquellos que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación."

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 4

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- En actividades sujetas a licencia en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.
- En actividades sujetas a presentación de declaración responsable de actividad en el momento de la presentación de la misma.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia o por el cese de actividad sometidas licencia o declarada mediante declaración responsable, o en su caso, por el cese de la actividad por decisión del interesado.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 5

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o presentada declaración responsable de actividad, y practicada la liquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2.- Las liquidaciones pagadas por el contribuyente por la presentación de solicitud de licencia o declaración responsable de actividad, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal de comprobación y control que proceda sobre las licencias de apertura o declaraciones responsables presentadas, se practicará, si procede, a girar liquidación complementaria correspondiente conforme a lo comprobado, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- En los supuesto que proceda liquidación complementaria, que será notificada al sujeto pasivo, deberá ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

OCTAVO.- Modificación de las siguientes apartados de los correspondientes artículos de la Ordenanza Fiscal número 32 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, andamios y similares.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del RDL 2/2004, que ocupen de forma provisional la vía pública por motivo de obras mediante la presentación de la declaración responsable de ocupación provisional de vía pública presentado o a cuyo favor se otorguen las licencias con el mismo fin.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 6

1.- Cuando mediante presentación de declaración responsable para la ocupación de la vía pública se habilite o por licencia municipal se autorice el aprovechamiento especial o privativo de la vía pública por motivo de obra, que regula esta ordenanza, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente, que tienen en cuenta cada uno de los elementos tributarios, el tiempo de duración y la superficie utilizada.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Mercancías y materiales de construcción, por cada m2 y período de meses o fracción de una semana.	9,36 EUROS
b) Grúa, hormigonera, vallas, contenedores, andamios, tanto los apoyados en el suelo de la vía pública como los suspendidos de la parte superior del edificio, etc., si no interrumpen la circulación por cada m2./mes o fracción de una semana.	7,18 EUROS

En ambos supuestos se aplicará la cuota mínima de 40,81 euros, caso que de aplicación de la presente tarifa se obtuviere una cuota inferior.

3.- En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

- Si la valla obedece al apuntalamiento de la fachada y ésta ha de conservarse por disposición de Organismo competente se reducirá la liquidación resultante en el 50%. Si la valla obedece a motivos de seguridad como consecuencia de excavaciones de sótanos o semisótanos, se reducirá la liquidación resultante en el 50%.
- Devengada la tasa de la licencia, no tendrá su titular derecho a devolución de cantidad, ni podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno. Caducada una licencia, la nueva que se otorgue devengará los derechos correspondientes.

TEXTO MODIFICADO.

El artículo 9

En lo no establecido en la presente Ordenanza, las infracciones y sanciones tributarias que tengan causa en la presente Tasa se regirán por la Ley General Tributaria, conforme al artículo 11 del RDL 2/2004, su normativa de desarrollo, y por la Ordenanza General Municipal de Gestión, Inspección y Recaudación.

La instalación u ocupación de la vía pública, sin haber presentado la declaración responsable para ocupación provisional de la vía pública o sin haber solicitado y obtenido la preceptiva licencia con el mismo fin, se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

NOVENO.- Aprobar definitivamente la derogación de la Ordenanza Fiscal número 35, reguladora de la tasa por la utilización de las Instalaciones de la casa de la juventud.

Contra las modificaciones aprobadas solo cabe ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, que se podrá interponer durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme previene el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28/12/2020. LA ALCALDESA. FIRMADO: PATRICIA CABADA MONTAÑES. LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. FIRMADO: MARÍA DOLORES JUNQUERA CERECEDA. **Nº 82.277**

ANULACION Y NUEVA PUBLICACION

Queda anulada y sin efecto la publicación del anuncio número 78.241, publicado en el B.O.P. nº 243, de fecha 23 de diciembre de 2020, página 6, perteneciente al Ayuntamiento de Conil de la Frontera, relativo al proyecto de actuación promovido por Lyntia Networks, S.A.U., quedando sustituida por la siguiente:

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 7º.- PROYECTO ACTUACIÓN IMPLANTACIÓN DE NUEVA CANALIZACIÓN TENDIDO FIBRA ÓPTICA Y EJECUCIÓN DE ARQUETAS EN N-340. PROMOTOR: LYNTIA NETWORKS SAU. -----//-----

1º.- Declarar la utilidad pública e interés social de la implantación de Nueva Canalización Tendido Fibra Óptica y Ejecución de Arquetas en N-340, conforme al Proyecto de Actuación formulado por LYNTIA NETWORKS, S.A.

2º.- Requerir al promotor, LYNTIA NETWORKS, S.A., para que solicite la licencia de construcción de Nueva Canalización Tendido Fibra Óptica y Ejecución de Arquetas en N-340, en el plazo máximo de un año, a contar desde el acuerdo de Declaración de Utilidad Pública e Interés Social, debiendo, en este caso, dar cumplimiento a las obligaciones y requisitos establecidos en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con notificación individual al propietario de los terrenos.

Lo que se comunica para general conocimiento. Conil de la Frontera, a 26 de junio de 2020. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez. **Nº 78.241**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1063/2019 Negociado: 4. N.I.G.: 1100444420190001390. De: D/Dª. JUAN MANUEL SANCHEZ UTRERA. Abogado: MANUEL ANTONIO SAVAL LOPEZ. Contra: D/Dª. WIND ENERGY ARAGON 2015 SL.

D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1063/2019 se ha acordado citar a WIND ENERGY ARAGON 2015 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de enero de 2021 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la

Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a WIND ENERGY ARAGON 2015 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.495**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
ALGECIRAS
EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2020 Negociado: 4. N.I.G.: 110044442020000567. De: D/Dª. ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA. Contra: D/Dª. ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. Vanesa Martín Garrido contra ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/08/2020 del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 6 de marzo de 2020, despachándose la misma a favor de D. PATRICIA VANESSA MARTIN GARRIDO, contraª. ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA, SL por la cantidad de 8.175,91 € en concepto de principal, más 3.757,51 € en concepto de salarios de tramitación, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D CARLOS JAVIER GALAN GUTIERREZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ADS AUDITORIA Y FORMACION PRILA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.497**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1132/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA contra INSS, FRANCISCO JOSE DE LOS REYES MARIN, CONSTRUCCIONES DOS BARRAMEDA SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado las siguientes resoluciones:

- Decreto de 21/9/20 por el que se admite la demanda y se le cita para los actos de conciliación y juicio señalados para el día 18/4/22 a las 9:30 horas
- Se le hace saber que tiene la copia de la demanda a su disposición en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES DOS BARRAMEDA SL, con CIF B93529550 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 78.499**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 461/2020 Negociado: 19. N.I.G.: 1101244420200001279. De: D/Da. ANTONIO PEREZ VILLAR. Abogado: TAMARA ROMERO VIDAL. Contra: D/Da. FOGASA, ENTREGAS A DOMICILIO SL, MINISTERIO FISCAL y LIDIA MUÑOZ AMAT.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 461/2020 se ha acordado citar a ENTREGAS A DOMICILIO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTICINCO DE ENERO DE 2021 A LAS 11:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ENTREGAS A DOMICILIO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a cuatro de diciembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 78.500**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 717/2020. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244420200002069. De: D/Da. INMACULADA CONCEPCION CORTES VÁZQUEZ. Abogado: OSCAR FRANCO BERMUDEZ. Contra: D/Da. EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO, S.L.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 717/2020 se ha acordado citar a EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE ENERO DE 2023, A LAS 12:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EXPERIENCIA Y PROYECTOS CUARENTA PUERTO, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dos de diciembre de dos mil veinte. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. **Nº 78.512**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros